



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

EXPEDIENTE N° 1.769.707/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días del mes de agosto de 2017, siendo las 13:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 3, Dra. Micaela Giselle Cimarelli; lo hacen, representación de la **UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTCYDRA)**, los Sres/as **CUELLO JULIO** DNI 11.600.108 en carácter de apoderado y **OPSANSKY JUAN CARLOS** DNI 13.264.531 en carácter de secretario Adjunto, ambos miembros paritarios, por una parte y por la otra, en representación de **CÁMARA ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTHORTÍCOLA (C.A.A.F.)** lo hacen **GOMEZ BALARDI GUILLERMO DANIEL** DNI 14.508.118 en carácter de presidente y **PEREZ LUCIO LIHUE** DNI 38.628.903 ambos en su carácter de paritarios.

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante** se le concede la palabra a las **partes en conjunto** quienes manifiestan que la personería y documentación que acredita sus facultades para intervenir en el proceso, se encuentra debidamente adjunta en las presentes actuaciones y goza de plena vigencia y validez.

Asimismo, éstas manifiestan que acompañan al presente, Acta Acuerdo con sus respectivas escalas salariales, la cual ratifican en un todo el contenido y firma contenidas solicitando la homologación del mismo.

La funcionaria actuante hace saber a las partes que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250.

En estado y no siendo para más, siendo las 13:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

Dra. Micaela Cimarelli
Secretaria de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.

Beccas Ouyly
3W

Dra. Micaela Cimero-III
Secretaria de Conciliación
Dpto. R.L. Nº 3 - D...
O.N.R.T. - M.T.E. y S.d.

ACTA ACUERDO DE RECOMPOSICION SALARIAL

Entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESACARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTCYDRA), por una parte y en representación de los Trabajadores, con Personería Gremial Número 410, con carácter de entidad gremial de Segundo grado, con domicilio legal en Cochabamba 1635, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Miembros Paritarios, el Sr. Juan Carlos OPSANSKY, DNI: 13.264.531; y el Dr. Julio CUELLO, DNI: 11.600.108; y por la otra, en representación de los Empleadores, la CÁMARA DE ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA, (C.A.A.F.), lo hacen los Miembros Paritarios, el Lic. Guillermo Daniel GÓMEZ BAIARDI, DNI 14.508.118 y el Sr. Lucio Lihue PEREZ, DNI:38.628.903, constituyendo domicilio en Av. San José 583, Piso 7º "B", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ambas partes acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con poderes y demás constancias que se acompañarán en el acta de ratificación del presente acuerdo, manifiestan que luego de reuniones con el fin de otorgar una actualización de salarios acorde con las previsiones oficiales del costo de vida para el año 2017-2018, para todos aquellos trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 733/15, las partes en conjunto ACUERDAN:

PRIMERA - Objeto. Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº733/15, las partes signatarias han acordado para el período comprendido entre el 01 de Julio de 2017 al 30 de Junio de 2018, un incremento salarial del 22% por sobre los salarios oportunamente homologados por Res. MT Nº317/2017. Por ello, conforme lo oportunamente establecido en el anterior acuerdo -cláusula QUINTA-(Preservación del Salario)- las partes procurando mantener el nivel de los ingresos de los trabajadores, preservando la paz social y atendiendo al necesario marco de equidad y justicia, proceden a la actualización de los salarios básicos de las categorías previstas en el CCT Nº 733/15, los cuales registrarán para el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio. -

SEGUNDA - Planillas Salariales. Para el período indicado, a partir del 1º de Agosto de 2017, las partes acuerdan un incremento salarial del 22%, sobre los salarios básicos para cada categoría de Convenio acordados en artículo 14º del CCT Nº 733/15, homologados mediante Resolución S.T. Nº317/17 en MT Nº1.748.399/16, incremento que será abonado en CUATRO (4) cuotas por las empresas a todos los trabajadores, cualquiera fuere la categoría en que revistieren y con antigüedad inicial, en forma progresiva y no acumulativa, conforme al cronograma que se indica seguidamente:

ACTA ACUERDO DE RECONVENCIÓN SALARIAL

1º) A partir del 01 de Agosto de 2017, el siete por ciento (7%) de incremento aplicado sobre los básicos de convenio vigentes al mes de Julio de 2017;

2º) A partir del 01 de Octubre de 2017, se incrementa otro cinco por ciento (5%) no acumulativo, alcanzando el incremento parcial del cinco por ciento (12%) aplicado siempre sobre los básicos de convenio a Julio 2017.-

3º) A partir del 01 de Diciembre de 2017, se incrementa otro cinco por ciento (5%) no acumulativo, alcanzando el incremento parcial del diecisiete por ciento (17%) aplicado siempre sobre los básicos de convenio a Julio 2017.-

4º) A partir del 01 de Febrero de 2018, se incrementa otro cinco por ciento (5%) no acumulativo, alcanzando el incremento total del veintidos por ciento (22%) aplicado siempre sobre los básicos de convenio a Julio 2017.-

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados identificadas como ANEXO I (Planilla Salarial - AGOSTO 2017); ANEXO II (Planilla Salarial -OCTUBRE 2017); ANEXO III (Planilla Salarial - DICIEMBRE 2017); ANEXO IV (Planilla Salarial -FEBRERO 2018); planillas todas ellas que integran el presente acuerdo e ilustran las pautas acordadas. -

TERCERA - Vigencia. En el marco de la autonomía de la voluntad de las partes, éstas acuerdan que la vigencia del presente acuerdo será de aplicación desde el 1º de Julio de 2017 al 30 de Junio de 2018.-

CUARTA - Paz Social: Las partes se comprometen durante la vigencia del presente acuerdo a mantener armoniosas relaciones laborales en un marco de equidad y paz social, evitando las medidas de fuerza de tipo salarial y los despidos sin causa y/o suspensiones.

QUINTA - Preservación del Salario: Sin perjuicio de la vigencia acordada, si durante el plazo pactado se produjere en el país una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para re analizar las condiciones aquí estipuladas.

SEXTA - Absorción. La incidencia resultante de los nuevos sueldos acordados en el presente acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia con la suma del aumento que se dispone en el presente, a las empresas que hubiesen

acordado colectiva o individualmente y ya sea unilateralmente o por acuerdo de partes, durante el corriente año, incrementos remunerativos o no, o a cuenta de futuros aumentos sobre los ingresos de los trabajadores y en tanto no lo hayan sido por re categorización y/o mayor antigüedad según el actual convenio colectivo de trabajo de aplicación.

SÉPTIMA -Homologación. Las partes, dejan constancia que el nuevo régimen salarial sustituye en todas sus partes las escalas establecidas en el Artículo 14º del Convenio Colectivo de Trabajo N°733/15, ratificando en su totalidad las demás condiciones generales del citado Convenio Colectivo de Trabajo. Por lo tanto, atendiendo al Carácter Alimentario de los Salarios y a un estricto sentido de Justicia Social, sin amenazar con ello la paz común ni la estabilidad que con su esfuerzo contribuyen a sostener, las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la pronta homologación del presente Acuerdo. -

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, en prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos, a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2017.-

ANEXO I

PLANILLA SALARIAL - Art. 14º - CCT 733/15.-MES AGOSTO 2017

A) Operarios de Carga, Descarga y Movimientos:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Operario cat. 1	\$ 89,29	\$ 714,31	\$ 17.858
Operario cat. 2	\$ 85,41	\$ 683,25	\$ 17.081
Operario cat. 3	\$ 81,52	\$ 652,19	\$ 16.305
Operario cat. 4	\$ 74,54	\$ 596,29	\$ 14.907

B) Personal Administrativo y/o Venta:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Adm.-Vta. cat. 1	\$ 89,29	\$ 714,31	\$ 17.858
Adm.-Vta. cat. 2	\$ 85,41	\$ 683,25	\$ 17.081
Adm.-Vta. cat. 3	\$ 81,52	\$ 652,19	\$ 16.305

C) Conductores:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	\$ 97,83	\$ 782,63	\$ 19.568
Cat. 2	\$ 90,84	\$ 726,73	\$ 18.168

Handwritten signature in blue ink, possibly "77" or similar.

Handwritten signature in blue ink, possibly "G" or similar.

Handwritten signature in blue ink, possibly "P" or similar.

ANEXO II

PLANILLA SALARIAL - Art. 14º - CCT 733/15. - MES OCTUBRE 2017

A) Operarios de Carga, Descarga y Movimientos:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Operario cat. 1	\$ 93,48	\$ 747,68	\$ 18.692
Operario cat. 2	\$ 89,40	\$ 715,18	\$ 17.879
Operario cat. 3	\$ 85,33	\$ 682,67	\$ 17.067
Operario cat. 4	\$ 78,02	\$ 624,15	\$ 15.604

B) Personal Administrativo y/o Venta:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Adm.-Vta. cat. 1	\$ 93,46	\$ 747,68	\$ 18.692
Adm.-Vta cat. 2	\$ 89,40	\$ 715,18	\$ 17.879
Adm.-Vta cat. 3	\$ 85,33	\$ 682,67	\$ 17.067

C) Conductores:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	\$ 102,40	\$ 819,20	\$ 20.480
Cat. 2	\$ 95,09	\$ 760,69	\$ 19.017

94
\$

ANEXO III**PLANILLA SALARIAL - Art. 14° - CCT 733/15. - MES DICIEMBRE 2017**

A) Operarios de Carga, Descarga y Movimientos:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Operario cat. 1	\$ 97,63	\$ 781,06	\$ 19.527
Operario cat. 2	\$ 93,39	\$ 747,10	\$ 18.678
Operario cat. 3	\$ 89,14	\$ 713,14	\$ 17.829
Operario cat. 4	\$ 81,50	\$ 652,02	\$ 16.300

B) Personal Administrativo y/o Venta:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Adm.-Vta. cat. 1	\$ 97,63	\$ 781,06	\$ 19.527
Adm.-Vta cat. 2	\$ 93,39	\$ 747,10	\$ 18.678
Adm.-Vta cat. 3	\$ 89,14	\$ 713,14	\$ 17.829

C) Conductores:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	\$ 106,97	\$ 855,77	\$ 21.394
Cat. 2	\$ 99,33	\$ 794,65	\$ 19.866



ANEXO IV

PLANILLA SALARIAL - Art. 14° - CCT 733/15. - MES FEBRERO 2018

A) Operarios de Carga, Descarga y Movimientos:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Operario cat. 1	\$ 101,81	\$ 814,44	\$ 20.361
Operario cat. 2	\$ 97,38	\$ 779,03	\$ 19.476
Operario cat. 3	\$ 92,95	\$ 743,62	\$ 18.591
Operario cat. 4	\$ 84,99	\$ 679,88	\$ 16.997

B) Personal Administrativo y/o Venta:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Adm.-Vta. cat. 1	\$ 101,81	\$ 814,44	\$ 20.361
Adm.-Vta cat.2	\$ 97,38	\$ 779,03	\$ 19.476
Adm.-Vta cat.3	\$ 92,95	\$ 743,62	\$ 18.591

C) Conductores:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat.1	\$ 111,54	\$ 892,34	\$ 22.309
Cat.2	\$ 103,58	\$ 828,61	\$ 20.715


